



Dra. Rocío García Costales

20171701017P # 0 2 5 0 2

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ACCOUNTABLE INTEGRAL
SOLUTIONS JDV S.A.

QUE OTORGA:

SR. CARLOS JONATAN VIRACOCOA YAGUAPAZ

SR. DAVID EDUARDO CASTILLO BURGOS

SR. HOLGUER VLADIMIR MANZANO MOPOSITA

CUANTÍA: \$ 801,00



Notaría 

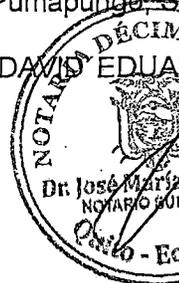
Di 3 copias

Factura No.

Copia Certificada No. 3

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, MIERCOLES DOCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE, ante mí Doctor JOSE MARÍA MORAN ITURRALDE, NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO (Suplente), mediante Acción de Personal Número 5439-DP17-2017-VS, fecha veintiocho de junio del dos mil diecisiete, del Consejo de la Judicatura; licencia concedida a su titular Doctora Rocío Elína García Costales, comparecen señores: CARLOS JONATAN VIRACOCOA YAGUAPAZ, de estado civil soltero, ocupación empleado privado, domiciliado en las calles Av. Cordorñan y Pumapungo, Se Quitumbe, teléfono: 0983910567, email: jonatan902008@hotmail.com; DAVID EDUARDO

Nº TRAMITE: 58247-0041-17
DOCUMENTO: Escritura
29/08/17 2.1.1



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

CASTILLO BURGOS, de estado civil divorciado, de ocupación empleado privado, domiciliado en las calles: Autopista General Rumiñahui Puente 9 Urbanización Armenia II, calle Andrade Marín casa N° 466, teléfono: 0984505527, email: davidcastillob1989@gmail.com; HOLGUER VLADIMIR MANZANO MOPOSITA, casado, de ocupación empleado privado, domiciliado en las calles: Solando Lorenzo Flores 19-148 y Salvador Bravo, teléfono: 0984450505, email: vladimir_manzano@hotmail.com. Los comparecientes son mayores de edad de nacionalidad ecuatorianos de estado civil antes anotados, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, comparecientes que autorizan la obtención de su información en el Registro Personal Único de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de conformidad el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y datos civiles, que se agregan como documentos habilitantes, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la fundación de una Compañía Anónima denominada: ACCOUNTABLE INTEGRAL SOLUTIONS JDV S.A., contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA:

COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: CARLOS JONATAN VIRACOCCHA YAGUAPAZ, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía N°172308736-5, de estado civil soltero, de ocupación empleado privado, domiciliado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano en las calles Av. Cordorñan y



Dra. Rocío García Costales

Pumapungo, Sector Quitumbe, teléfono: 0983910567, email: jonatan902008@hotmail.com; DAVID EDUARDO CASTILLO BURGOS, ecuatoriano, portador de la ciudadanía N°172354667-5, de estado civil divorciado, de ocupación empleado privado, domiciliado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, en las calles: Autopista General Rumiñahui Puente 9 Urbanización Armenia II, calle Andrade Marín casa N° 466, teléfono: 0984505527, email: davidcastillob1989@gmail.com; HOLGUER VLADIMIR MANZANO MOPOSITA, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía N° 171497519-8, casado, de ocupación empleado privado, domiciliado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, en las calles: Solando Lorenzo Flores 19-148 y Salvador Bravo, teléfono: 0984450505, email: vladimir_manzano@hotmail.com. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes CARLOS JONATAN VIRACOCHA YAGUAPAZ, DAVID EDUARDO CASTILLO BURGOS y HOLGUER VLADIMIR MANZANO MOPOSITA, declaran bajo juramento que, es su voluntad constituir, como en efecto lo hace, una compañía anónima de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y sujeta a este Estatuto.- También declaran que el contenido de la escritura es absolutamente veraz. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La compañía se denominará ACCOUNTABLE INTEGRAL SOLUTIONS JDV S.A. y en todas sus operaciones girará con este nombre. ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá como objeto social la siguiente operación empresarial: ACTIVIDADES JURÍDICAS Y DE CONTABILIDAD.- Para el cabal cumplimiento de su objeto tendrá como actividades vinculadas entre sí y complementarias a ella las siguientes: a) registro de transacciones comerciales de empresas y otras entidades, preparación o auditoría de las cuentas financieras; b) preparación de las declaraciones tributarias de personas y empresa; c) actividades de asesoramiento y de representación de clientes ante las autoridades tributarias; d) examen y certificación de cuentas, se



Notaría 

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



comercialización y distribución de programas de contabilidad de costos y procedimientos de control presupuestario. ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil; sin embargo, el plazo podrá ampliarlo o reducirlo la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO: La compañía tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá abrir agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL: La Compañía tendrá un capital autorizado de MIL SEISCIENTOS DOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,602.00); y, un capital suscrito de OCHOCIENTOS UN CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 801.00), dividido en ochocientas un acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.00) cada una, capital que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO SEXTO.- TÍTULOS: Se emitirán títulos que certifiquen la propiedad de las acciones de acuerdo con el artículo ciento setenta y seis (176) de la Ley de Compañías y serán firmados por el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO SÉPTIMO.- LIBROS: La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el que se inscribirán los Títulos y Certificados nominativos, así como, las transferencias y las modificaciones al derecho sobre las acciones. ARTÍCULO OCTAVO.- NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES: El derecho de negociar las acciones no tiene limitación. ARTÍCULO NOVENO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los preceptos que constan a continuación. ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas de la Compañía legalmente convocada y reunida, es el Órgano Supremo de la Sociedad. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las



Dra. Rocío García Costales

Juntas Generales de Accionistas, pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para que la Junta General de Accionista pueda acordar y resolver válidamente el aumento, disminución de capital social, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de esta en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación a los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Salvo las excepciones previstas en la Ley o en este estatuto social, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del presente estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA ORDINARIA: La Junta General Ordinaria a


Notaría 

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



convocarse por el Presidente se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar, conocer y resolver lo concerniente a las cuentas, balances, estados financieros e informes de los administradores acerca del negocio social; resolver sobre la distribución de beneficios; y, cualquier otro asunto puntualizando en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA EXTRAORDINARIA: La Junta Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando fuere convocada por iniciativa propia del Presidente y/o del Gerente General, o a petición de los Accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, para conocer exclusivamente los puntos señalados en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria se convocará con al menos ocho (8) días de anticipación mediante aviso publicado por la prensa en un periódico de circulación en el domicilio de la Empresa, además se notificarán por correo electrónico. El aviso publicado por la prensa contendrá al menos el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Las resoluciones sobre asuntos no expresados en la convocatoria serán nulas. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES: De conformidad a lo que prescribe el artículo 238 de la Ley de Compañías, si en cualquier lugar del Ecuador, estuviere presente o representada la totalidad del capital pagado de la Compañía, podrá instalarse en Junta General sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando el Acta de la Junta sea firmada por todos los asistentes. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN: Los Accionistas pueden delegar su representación para las Juntas, mediante simple carta poder dirigida al Presidente o mediante escritura pública. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- VOTOS: Por cada acción pagada de UN DÓLAR (US\$ 1.00), su propietario tiene derecho a un voto. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por una mayoría de al menos el cincuenta y

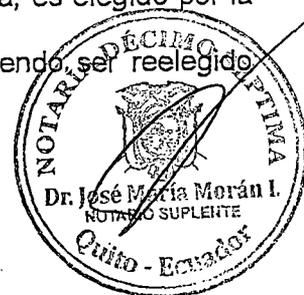


Dra. Rocío García Costales

uno por ciento (51%) del capital pagado concurrente a la reunión, y las resoluciones adoptadas obligan a todos los Accionistas, dejando a salvo el derecho de oposición previsto por la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: A la Junta General de Accionistas válidamente constituida, a más de las atribuciones determinadas en la Ley, le corresponden las siguientes: a) designar Presidente, Gerente General y Comisario; removerlos y fijar sus remuneraciones; b) resolver acerca de los balances y sus anexos y los informes que presente anualmente el Gerente General y el Comisario; c) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) acordar las modificaciones al contrato social; e) interpretar el presente Estatuto; f) dictar los reglamentos que se considere convenientes para la marcha de la Sociedad; g) resolver sobre la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía y fijar procedimientos para la liquidación; h) resolver sobre el aumento o disminución del capital social; i) acordar el establecimiento de sucursales o agencias de la Compañía; j) autorizar al Presidente y/o al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, y en general resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el Presidente. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ACTAS: Las actas de las juntas generales serán asentadas en el Libro que se lleve para el efecto, estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se sujetarán a lo establecido en la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, quien en caso de ausencia o falta temporal será reemplazado por el miembro de la Junta de mayor edad o por la persona que designe la Junta General para ese acto. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General, quien en caso de ausencia será reemplazado por un Ad-Hoc. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente, puede o no ser accionista de la Compañía, es elegido por la Junta General de Accionistas para un período de DOS (2) años, pudiendo ser reelegido


Notaría 

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



indefinidamente. Sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales; b) autorizar con su firma, suscribiendo conjuntamente con el Gerente General, los contratos de enajenación de bienes inmuebles o en los que se constituyan gravámenes sobre los bienes patrimoniales; c) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo, con todas las atribuciones, deberes y obligaciones que conste del Estatuto Social y la Ley de Compañías, hasta que sea legalmente reemplazado; d) Presentar los proyectos y resoluciones de la Junta General; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de la Acciones y los Certificados Provisionales; y, f) todas las demás atribuciones que le confieren la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia temporal del Presidente lo sustituirá en sus funciones el Accionista de mayor edad. Si la ausencia fuera definitiva la Junta general nombrará un nuevo Presidente. ARTÍCULO VIGÉSIMO

SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL: Habrá un Gerente General, que será nombrado por la Junta General para un período de DOS (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y puede ser accionista o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía individual o conjuntamente con el Presidente; b) dirigir y coordinar la marcha administrativa de la empresa, nombrando, removiendo y señalando las remuneraciones del personal; c) girar y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la Compañía toda clase de documentos; d) abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otras formas, siempre en relación con los negocios de la Compañía; e) dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la Compañía; f) presentar a la Junta General dentro de los tres (3) meses de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de los beneficios sociales; g) llevar el Libro de Actas de las Juntas



Dra. Rocío García Costales

Generales y actuar como Secretario de este organismo; y h) ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y el presente Estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LA SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL: En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o permanente del Gerente General, este será subrogado con todas sus atribuciones, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, por el Presidente. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA: De las utilidades netas de la Compañía se asignará el diez por ciento (10%) para constituir el fondo de reserva, hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES: La Junta general resolverá la forma del reparto de las utilidades de conformidad con la Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y EL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario que durará (1) un año en el ejercicio de sus funciones, para el estudio, examen y análisis de las operaciones y actuaciones de la Compañía y del estado financiero de la misma, así como, la gestión del Presidente y del Gerente General. La Junta conocerá el informe del Comisario y se pronunciará sobre el mismo. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SANCIONES: En cuanto a la disolución, liquidación y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REMISIÓN: En todo lo no previsto los accionistas se remiten de manera expresa a las disposiciones de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ARBITRAJE: Los Accionistas, de común acuerdo, se comprometen a someter los problemas que se deriven de la ejecución de este contrato de Sociedad en la implementación de las actividades tendientes a cumplir el objeto social, en la interpretación de sus términos y la aplicación de sus estipulaciones, a la decisión de Árbitros de la Cámara de Comercio de Quito, sometiéndose, además a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, las instrucciones sobre Arbitraje Comercial y las demás



Notaría 17



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

disposiciones legales pertinentes. CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: Los fundadores de la Compañía declaran que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, premio, corretaje de especial beneficio tomado del capital de la Compañía; DOS.- Los accionistas fundadores suscriben y pagan el total del capital establecido de conformidad al siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
CARLOS JONATAN VIRACOCCHA YAGUAPAZ	267.00	267.00	267	33.33%
HOLGUER VLADIMIR MANZANO MOPOSITA	267.00	267.00	267	33.33%
DAVID EDUARDO CASTILLO BURGOS	267.00	267.00	267	33.33%
TOTAL	801.00	801.00	801	100

En consecuencia, el capital social se halla íntegramente suscrito y pagado. Los accionistas, declaran bajo juramento que depositaran el capital pagado de la compañía en una institución bancaria a nombre de la compañía una vez que sea registrada e inscrita en el Registro Mercantil de Quito.- QUINTA.- NORMAS COMPLEMENTARIAS: UNO) En todo cuanto no estuviere expresado señalado en el presente estatuto. Se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. DOS) Nombrase Gerente General de la Compañía al Ingeniero: HOLGUER VLADIMIR MANZANO MOPOSITA, quien recibe de los Accionistas contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias que sean necesarias para el legal funcionamiento de la Compañía, ya sea de manera directa o a través de terceras personas designadas por él. Nombrase igualmente al señor CARLOS JONATAN VIRACOCCHA YAGUAPAZ, para el desempeño del cargo de Presidente de la Empresa. Se autoriza a la doctora Paulina Molina a realizar todos los actos que fueren

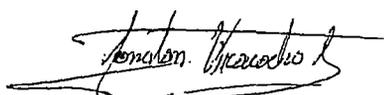


Dra. Rocío García Costales

necesarios para lograr la aprobación de la presente escritura, hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Así mismo queda autorizada para gestionar la obtención del Registro Único de Contribuyentes, para lo cual queda expresamente facultada para firmar cuanto formulario o declaración fuere pertinente.- Usted señor Notario se servirá anteponer y añadir las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Doctora PAULINA MOLINA, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número ocho mil ciento noventa y siete. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-



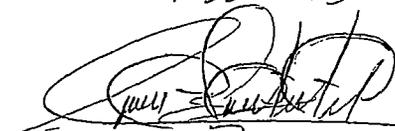
Notaría 



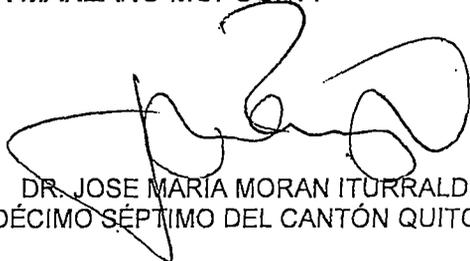
SR. CARLOS JONATAN VIRACOCCHA YAGUAPAZ
C.C. 1723087365



SR. DAVID EDUARDO CASTILLO BURGOS
C.C. 1723546675



SR. HOLGUER VLADIMIR MANZANO MOPOSITA
C.C. 1714975795



DR. JOSE MARIA MORAN ITURRALDE
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO (SUPLENTE)



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1723087365

Nombres del ciudadano: VIRACOCHA YAGUAPAZ CARLOS JONATAN

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 2 DE ABRIL DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: VIRACOCHA IZA CARLOS ALBERTO

Nombres de la madre: YAGUAPAZ PATIÑO ROSA AURA

Fecha de expedición: 22 DE MAYO DE 2017

Información certificada a la fecha: 12 DE JULIO DE 2017

Emisor: JORGE VINICIO SALAZAR POVEDA - PICHINCHA-QUITO-NT 17 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 171-037-32693



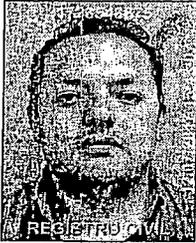
171-037-32693

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1723546675

Nombres del ciudadano: CASTILLO BURGOS DAVID EDUARDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 29 DE NOVIEMBRE DE 1989

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: -----

Nombres del padre: CASTILLO VEGA JUAN EDUARDO

Nombres de la madre: BURGOS MONCAYO SONIA ELIZABETH

Fecha de expedición: 12 DE JULIO DE 2017

Información certificada a la fecha: 12 DE JULIO DE 2017

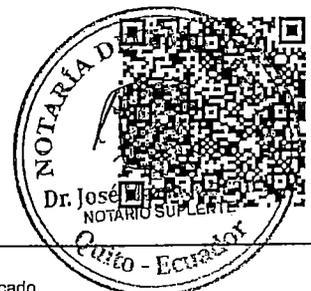
Emisor: JORGE VINICIO SALAZAR POVEDA - PICHINCHA-QUITO-NT 17 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 173-037-32748



173-037-32748

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1714975198

Nombres del ciudadano: MANZANO MOPOSITA HOLGUER VLADIMIR

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 7 DE JUNIO DE 1982

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CORTEZ FIGUEROA ANA SOFÍA

Fecha de Matrimonio: 19 DE OCTUBRE DE 2012

Nombres del padre: MANZANO HOLGUER EFRAIN

Nombres de la madre: MOPOSITA ALICIA DEL PILAR

Fecha de expedición: 19 DE OCTUBRE DE 2012

Información certificada a la fecha: 12 DE JULIO DE 2017

Emisor: JORGE VINICIO SALAZAR POVEDA - PICHINCHA-QUITO-NT 17 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 176-037-32718



176-037-32718

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEBLLACION

N.º 171497519-8

CECULAR DEL
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
MANZANO MOPOSITA
HOLGUER VLADIMIR
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1962-06-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ANA SOFIA
CORTEZ FIGUEROA




INSTRUCCION: BACHILLERATO
 PROFESION / OCUPACION: EMPLEADO
 E333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MANZANO HOLGUER EFRAIN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MOPOSITA ALICIA DEL PILAR
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-10-19
FECHA DE EXPIRACION
2022-10-19

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 JAMA DEL ECUADOR




CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

007 JUNTA No.
007-107 NUMERO
1714975198 CEDULA

MANZANO MOPOSITA HOLGUER VLADIMIR
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
LA MAGDALENA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION 2
ZONA B




NOTARIA DECIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
 En acuerdo con el Consejo de Notarías y en Art. 1ro
 del Decreto No. 285 publicado en el Registro Oficial
 1136 del 12 de mayo del 2010, con fundamento en el Art. 18 de la
 Ley Orgánica del NOTARIO que establece que compete de ofi-
 cio a tal documento presentada ante el suscrito.
 Quito, a

[Signature]
Dr. José María Morán I.
 NOTARIO SUPLENTE

NOTARIA DECIMO SÉPTIMA
 QUITO - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/07/2017 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7771373

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1800747006 SANCHEZ CESPEDES RAQUEL GUILLERMINA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: ACCOUNTABLE INTEGRAL SOLUTIONS JDV S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M69	ACTIVIDADES JURÍDICAS Y DE CONTABILIDAD.
OPERACION PRINCIPAL	M6920.02	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN O AUDITORIA DE LAS CUENTAS FINANCIERAS Y EXAMEN Y CERTIFICACIÓN DE CUENTAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.09	OTRAS ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS Y AUDITORIA; CONSULTORÍA FISCAL (PROCESAMIENTO DE NÓMINA, ETAPAS DE LA ACTIVIDAD
		PRODUCCIÓN DE BIENES, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 23/08/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. IBETH D. VELOZ BENÍTEZ
SECRETARIA GENERAL (E)

NOTARÍA DÉCIMO QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la información registrada en el Art. 1ro
del Decreto No. 2745 publicado en el Registro Oficial
564 del 12 de Abril de 1978, y en el Art. 18 de la
Ley Notarial 19700 que la copia que se adjunta es
igual al documento presentado ante el escribano.
Quito, a **12 JUL. 2017**
EL NOTARIO

NOTARÍA DÉCIMO QUINTA
Shyris y Suecia Ecu.
Dr. José María MOCÁN I.
NOTARIO SUPLENTE



Factura: 001-002-000039916



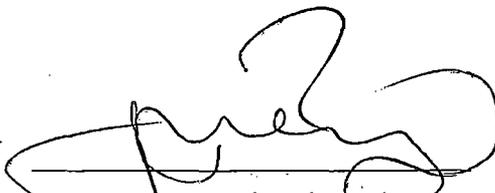
20171701017P02502

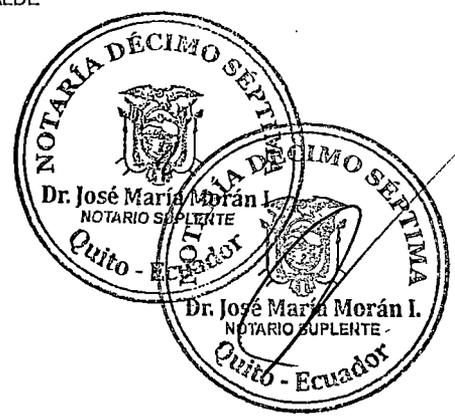
NOTARIO(A) SUPLENTE JOSÉ MARÍA MORÁN ITURRALDE

NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20171701017P02502					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		12 DE JULIO DEL 2017, (15:54)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CASTILLO BURGOS DAVID EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1723546675	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MANZANO MOPOSITA HOLGUER VLADIMIR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714975198	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	VIRACOCCHA YAGUAPAZ CARLOS JONATAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1723087365	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia:		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		801.00					


 NOTARIO(A) SUPLENTE JOSÉ MARÍA MORÁN ITURRALDE
 NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
 AR: 5439-DP17-2017-VS





Dra. Rocío García Costales

Se otorgó, ante mí el Notario (Suplente) la presente escritura pública de:
**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ACCOUNTABLE
INTEGRAL SOLUTIONS JDV S.A., OTORGADO POR: SR. CARLOS JONATAN
VIRACOCCHA YAGUAPAZ Y OTROS;** y, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al doce de julio del
dos mil diecisiete.

DR. JOSÉ MARÍA MORÁN ITURRALDE
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO (SUPLENTE)



Notaría



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	35713
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/07/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3344
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

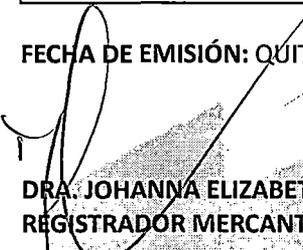
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA /QUITO /12/07/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ACCOUNTABLE INTEGRAL SOLUTIONS JDV S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2017


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RM(0-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAR

